

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.05.2017.

En el Municipio de Almuñécar-La Herradura, y en el Centro Cívico de La Herradura, siendo las 9 horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se reúnen, previa convocatoria, presididos la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 17.05.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, con la siguiente rectificación al punto 24º:

DONDE DICE:

"...

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

6) Relación de facturas sin informe que son aprobadas por la Junta de Gobierno Local:

...

DEBE DECIR:

"...

6) Relaciones de facturas sin informe F/2017/33 y F/2017/38:

...

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

2º.- Licencias de obras.-

1.- Expediente 5006/2016; D. xxxxxxx, representado por D. xxxxxx, con domicilio en xxxx, DNI xxxxx, solicita licencia de obras para ejecutar depósito de riego en la parcela catastral 18018A015002260000EM, parcela 226 del polígono 16 TM de Almuñécar.

El suelo en que radicaría el depósito está clasificado como no urbanizable, dentro de la categoría "Monte Bajo de Cultivos Tropicales" y, en parte, "Monte Alto de Cultivos Tradicionales".

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.04.2017, indicando que "comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 12.05.2017 indicando que "procede conceder licencia", y Jurídico de fecha 22.05.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx, representado por D. xxxxxx, licencia de obras para ejecutar depósito de riego en la parcela catastral 18018A015002260000EM, parcela 226 del polígono 16 TM de Almuñécar.

El suelo en que radicaría el depósito está clasificado como no urbanizable, dentro de la categoría "Monte Bajo de Cultivos Tropicales" y, en parte, "Monte Alto de Cultivos Tradicionales", categorías que admiten esta actuación.

La Autorización queda condicionada al destino agrícola de la construcción. En el trámite de la licencia de utilización, deberá quedar acreditada la vinculación del depósito a dicha finalidad de riego de la finca.

Junto con la documentación a presentar para la obtención de la licencia de ocupación, se aportará la preceptiva justificación de la gestión de residuos realizada durante la obra.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

2.- Expediente 588/2017 D. xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxx, solicita licencia de parcelación o certificado de su innecesariedad para división de la parcela 7259007VF3675G0083, con superficie de 114,26 m2, que se corresponde con local comercial nº 4 sito en planta baja del Edificioxxxxx, xxxxxx Se pretende como resultado una finca 4B con 38,04 m2 y un resto de finca matriz, finca 4ª de 76,25 m2.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.05.2017 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la solicitud de la innecesariedad de licencia de parcelación solicitada para el local nº 4 del xxxxxxxx", y Jurídico de fecha 22.05.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxxx, licencia de parcelación para división de la parcela 7259007VF3675G0083, con superficie de 114,26 m2, que se corresponde con local comercial nº 4 sito en planta baja del Edificio Delfín, Paseo China Gorda 9. Se pretende como resultado una finca 4B con 38,04 m2 y un resto de finca matriz, finca 4ª de 76,25 m2.

La validez de esta autorización queda condicionada a la presentación en el plazo de tres meses, según el art. 66.5 de la LOUA, de la escritura pública en que se recoja el acto de parcelación.

3.- Expediente 725/2017; D. xxxxxxxx, representado por D. xxxxxxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en xxxxxxxx, xxxxxx, solicita declaración en situación de asimilado al régimen asimilado al régimen de fuera de ordenación de su vivienda sita en Urbanización xxxxxxxxxxxx

Visto el informe de Arquitectura de fecha 10.05.2017, siguiente:

1. El suelo en el que se ubica la edificación está clasificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, RE.XV.

El informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxxxxxx con fecha 30 de enero de 2017, señala:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe en trámite a nombre del xxxxxxxx, referente a dicha vivienda, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada."

Se resuelve que **no existe expediente de Disciplina Urbanística** con estas referencias, por tanto no existe en curso procedimiento de la protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado según dicta el art. 45 del decreto 60/2010, 16 de marzo, Reglamento de disciplina urbanística.

2. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la ordenanza RE.XV fija una edificabilidad máxima de 0.20 m²/m², una ocupación máxima del 20%, altura máxima 1 planta, separación a vía pública 3 m excepto cocheras y a colindantes 3 m.

La vivienda tiene 3 plantas y sobrepasa la edificabilidad y ocupación permitida. Por lo es incompatible con el planeamiento vigente.

3. En cuanto a antigüedad de la edificación existente, el técnico certifica que la ampliación de la vivienda ya se había realizado en 2007.

4. El técnico certifica: "La vivienda ... posee las condiciones de seguridad y habitabilidad necesarias para el uso al que se destina la vivienda, siendo este uso residencial, además de tener todas las infraestructuras necesarias para dicho uso como los servicios urbanísticos de agua, luz, electricidad, saneamiento, telecomunicaciones y recogida de basuras."

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El artículo 53 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía) dice:

"1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación."

7. El inmueble se encuentra en **situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.**

P.E.M.: 131.743,46 €

Visto el informe jurídico de fecha 22.05.2017, siguiente:

Se solicita esta declaración al amparo del Decreto 2/2012, de 10 de Enero. Debe reputarse un error dicha cita normativa, ya que la vivienda se ubica en suelo urbano, y no en suelo no urbanizable, por lo que no es de aplicación.

II.- Con fecha 10 de Mayo 2.017, tras diversos requerimientos y mejoras de la documentación, la Arquitecta Técnica Municipal emitió informe en que ponía de manifiesto:

En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, la ordenanza RE.XV fija una edificabilidad máxima de 0.20 m²/m², una ocupación máxima del 20%, altura máxima 1 planta, separación a vía pública 3 m excepto cocheras y a colindantes 3 m.

La vivienda tiene 3 plantas y sobrepasa la edificabilidad y ocupación permitida. Por lo tanto es incompatible con el planeamiento vigente.

Según el mismo informe, no obstante, la vivienda cuenta con los servicios urbanísticos y condiciones que la hacen habitable y propia de ser destinada al uso que se le da. Se fija como fecha de terminación el año 2.007 en el informe, cuando se habría realizado una ampliación irregular de la vivienda, no detectada, y que determinaría la aplicación del régimen previsto en el art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo.

III.- Existe en el expediente informe del Servicio de Inspección de horas en que se manifiesta que no consta incoado expediente disciplinario alguno desde el año 2.000 al referido inmueble.

IV.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

A la vista de lo anterior, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- El inmueble de referencia, tal y como ha informado la Técnica Municipal, no se ajusta al planeamiento aplicable, pues incumple los parámetros de número de plantas, edificabilidad y ocupación máximas de la Ordenanza RE-XV; ello no obstante, ha caducado la facultad administrativa de reacción frente a tales incumplimientos, de acuerdo con el art. 185.1 e la LOUA: la edificación se ubica en suelo urbano, no sujeta a un régimen especial de protección, fue terminada en 2.007, y no se han adoptado medidas disciplinarias en los últimos 6 años.

II.- A la vista de los informes emitidos, cabe señalar que el edificio se encuentra en situación asimilada a fuera de ordenación, con arreglo al art. 53

del RDUa y la disposición adicional 1ª de la LOUA, lo que obliga a su declaración, así como sujeción al régimen propio de tal estado.

III.- En CONCLUSIÓN, y, y al no apreciarse otros óbices legales, se emite **informe jurídico favorable** a la petición realizada, de modo que se habrá de declarar el inmueble radicado en C/ xxxxxxxx, xxxxxxxx, cuya referencia catastral es 4645301VF3644F0009GR, y su identificación registral 41.969, en situación asimilada a fuera de ordenación, de conformidad con los arts. 53 del RDUa y Disposición Adicional 1ª de la LOUA, por lo que no podrán realizarse en el mismo más obras que las de conservación y mantenimiento que sean indispensables para mantener la habitabilidad del inmueble, estando prohibida la realización de obras de ampliación.

De conformidad con los informes anteriormente transcritos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar el inmueble radicado en C/ xxxxxxxx, cuya referencia catastral es 4645301VF3644F0009GR, y su identificación registral 41.969, en situación asimilada a fuera de ordenación, de conformidad con los arts. 53 del RDUa y Disposición Adicional 1ª de la LOUA, por lo que no podrán realizarse en el mismo más obras que las de conservación y mantenimiento que sean indispensables para mantener la habitabilidad del inmueble, estando prohibida la realización de obras de ampliación.

4.- Expediente 2992/2017; D. xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxxxxx, solicita licencia urbanística para ejecutar un depósito de riego en la parcela catastral 18018A016000270000E, parcela 27 del polígono 16 del TM de Almuñécar.

El suelo en que radicaría el depósito está clasificado como no urbanizable, dentro de la categoría "Monte Bajo de Cultivos Tropicales" y, en parte, "Protección de Cultivos".

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.04.2017 indicando que "comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 12.05.2017, indicando que "...procede conceder licencia", y Jurídico de fecha 22.05.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a D. xxxxxxxxxxxx, licencia urbanística para ejecutar un depósito de riego en la parcela catastral 18018A016000270000E, parcela 27 del polígono 16 del TM de Almuñécar.

El suelo en que radicaría el depósito está clasificado como no urbanizable, dentro de la categoría "Monte Bajo de Cultivos Tropicales" y, en parte, "Protección de Cultivos".

La autorización queda condicionada al destino agrícola de la construcción. En el trámite de licencia de utilización deberá quedar acreditada la vinculación del depósito a dicha finalidad de riego de la finca.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5.- Expediente 303/2017; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por Dª xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx, todos ellos domiciliados en xxxxxxxx de Almuñécar, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22.03.2017 que denegó la concesión de licencia de parcelación o declaración de innecesariedad de licencia municipal para segregación de finca rústica que corresponde con las parcelas 384, 385, 386, 387 y 491 del Polígono 25 del Catastro de Rústica.

Visto el informe Jurídico de fecha 22.05-2017 siguiente:

I.- Con fecha 17 de Febrero de 2.017, la arquitecta municipal, a la vista de la documentación aportada, emite informe desfavorable a la actuación pretendida. En síntesis, indica que la segregación pretendida no es posible al no cumplirse en la fincas de resultado la unidad mínima de cultivo fijada normativamente (30.000 m2 en seco), salvo en dos de las fincas de resultado que, no obstante, tendrían edificadas viviendas sobre las que no se aporta información alguna.

II.- Con fecha 22 de Marzo de 2.017, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local (punto 4º, 6), por el que se denegó la petición realizada por los solicitantes.

III.- Con fecha 12 de Mayo de 2.017, se formula recurso de reposición por los solicitantes, contra el acuerdo anterior, cuya anulación piden. Se alega, en resumen que:

a) La expropiación de parte del suelo de la finca originaria para la construcción de la autovía A-7 es un hecho decisivo, que no se ha tomado en consideración, por lo que se incurre en incongruencia omisiva, lo que implica infracción del art. 88 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. Se añade que, además, para algunas de las fincas se reconoce que cumplen con la normativa sobre parcela mínima.

b) Se vulneran los art. 77 y siguientes de la Ley 38/2015 (sic). Se argumenta que la actual configuración de las fincas es resultado de un acto ajeno a la voluntad de los propietarios, y debió acordarse la práctica de pruebas. Dichas pruebas deberían referirse a la existencia de una serie de negocios jurídicos que justificarían la calificación de parcelación irregular, y que en este caso no se dan. Al no haberse permitido aportar documentación adicional, para destruir esa presunción de irregularidad, el acuerdo recurrido debiera ser anulado.

c) Finalmente, se pide principalmente la revocación del acuerdo y la estimación de la petición que da origen a este procedimiento; de forma subsidiaria, que se retrotraiga el expediente para acreditar cuando extremos sean necesarios; en todo caso, y de forma adicional, que se autorice la segregación de las fincas que disponen de la superficie mínima de unidad de cultivo.

A la vista de lo anterior, se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- El recurso de reposición se ha formulado, dentro del plazo legal (el acuerdo fue notificado el día 12 de Abril), por quienes tienen legitimación, por cuanto ciudadanos que han visto desestimada su petición. Tiene el contenido necesario para su admisión a trámite, y se dirige frente a acto definitivo, susceptible de ser impugnado en reposición.

II.- En cuanto a las cuestiones de fondo planteadas, cabe indicar:

a) Se considera que el hecho de que haya sido expropiado parte del terreno de la finca originaria, es decisivo para la estimación de la petición. Se indica que ese hecho no ha sido tomado en cuenta, por lo que existe incongruencia omisiva.

Al respecto, debe señalarse que el hecho de que parte de la finca fuera expropiada no ha dejado de tenerse en cuenta ni se ha negado. Sin embargo, este hecho no variaría el sentido de acuerdo: la razón para denegar la declaración de innecesariedad de la licencia de parcelación estriba en que las fincas de resultando pretendidas o no cumplen con la superficie mínima para ser segregadas o, en varias de ellas, existen construcciones de uso residencial, cuya legalidad no se justifica. La expropiación de superficie de la parcela es anterior a la petición de segregación y ésta última ha de ajustarse a la legalidad. Es más, los perjuicios que eventualmente pudieran derivarse de la expropiación de parte del suelo, son tenidos en cuenta en la expropiación o deben serlo, para fijar el justiprecio. No se puede tener en cuenta la superficie previa a la expropiación, sino que partiendo de la superficie existente al tiempo de la petición de declaración de innecesariedad de segregación, deberá proponerse una segregación de fincas que pueda cumplir la normativa. En este caso, la normativa se incumple tanto en lo referente a la superficie mínima a segregar (1 finca de poco más de mil m2 y otra de algo más de 200 m2, en una zona donde la unidad de mínima de cultivo son 30.000; otra de algo más de 3.200 m2 donde la unidad mínima de

cultivo es de 5.000 m²), como en lo relativo al indicio de parcelación urbanística, prohibida en suelo no urbanizable. Existen dos viviendas, una de ellas sobre parcela que no cumple la superficie mínima prevista en el PGOU para construir una vivienda en suelo no urbanizable, por la vía del proyecto de actuación.

En el informe técnico emitido se ponen de manifiesto que esas son las razones por las que se informa desfavorablemente, y aceptar la petición promovería una parcelación irregular, prohibida por el art. 68 de la LOUA. No existe incongruencia omisiva por el hecho de no considerar decisivo o influyente que la finca hubiera sido expropiada parcialmente en su día; es más, ese hecho no se niega por la Administración. Se ha contestado a la petición formulada, por tanto, sin que la diferente valoración de los hechos o la discrepancia en la calificación jurídica constituyan una incongruencia omisiva alguna. Como se señala por el TS en su Sentencia de 22 de Noviembre de 1990 (RJ/1990/8492): *"...la incongruencia para que procediera apreciarla, preciso sería se diera entre las partes dispositivas de las resoluciones y no por razón de sus fundamentos..."*.

Por tanto, no se aprecia el motivo de nulidad alegado. Repárese en que, además, ni siquiera en este recurso se hace referencia alguna a cómo el hecho de la expropiación pueda convertir en legal la segregación de fincas pretendida. Tampoco se aporta nada con relación a la legalidad de las viviendas detectadas en la finca.

b) En cuanto a la supuesta nulidad por no haberse abierto periodo de prueba, sólo resta decir que dicha posibilidad carece de sentido cuando no se niegan los hechos alegados. Simplemente no se estima que la afirmación de la expropiación influya en el sentido del acuerdo: que la finca de origen tenga menos superficie después de la expropiación no significa que las fincas de resultado no deban cumplir con la normativa, ni que pueda justificarse la división de terrenos sobre los que se alzan viviendas en suelo no urbanizable.

Ello no obstante, si podría permitirse la segregación de la superficie que se identifica con la parcela 384 del polígono 25, dado que, sólo en ese caso, su configuración física actual (no colinda con el resto de la finca) y su extensión inferior a la UMC, sí es resultado de la expropiación. Puede ser de aplicación la excepción prevista en el art. 25.d) de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, de modernización de las explotaciones agrícolas. El resto de las superficies que pretenden segregarse forma parte de una unidad predial física, cuya segregación debe ajustarse a la normativa aplicable, tanto desde el punto de vista agrícola, como con referencia a la prohibición de parcelaciones en suelo no urbanizable.

Según resulta de este examen la única declaración de innecesariedad de segregación posible lo sería para la superficie de suelo que se identifica como parcela 384 del polígono 25, pues concurriría en ella la excepción del art. 25, d) de la Ley 19/1995 referida. Dicha finca de resultado tiene una superficie, según los propietarios, de casi 1.150 m², sin embargo, en el Catastro de Rústica aparece con 840 m². Además, se recoge en la medición una porción de parcela 384 (3B), separada de la anterior y al otro lado de la autovía, colindante con la 385. Dicha superficie no se recoge en el catastro como parcela 384, sino que existe una sola parcela 385. No se justifican con títulos de ninguna clase estas diferencias de superficie y ubicación entre el Catastro y la medición realizada.

Por tanto, únicamente cabría, la declaración de innecesariedad de segregación para divisar la finca originaria en dos nuevas fincas: una finca n^o 1 que comprendería la parcela catastral 384 del polígono 25 (superficie identificada en la medición como parcela 384, 3A); una finca n^o 2, que sería el resto de finca matriz. Esto no es lo que se pide y por ello se deniega la petición. Por ello, no existe motivo de nulidad al no haberse abierto periodo de prueba para acreditar extremos que no se niegan por la Administración.

c) Como se ha visto, no procede estimar el recurso por los motivos aducidos, por lo que ni cabe anular el acuerdo y estimar la petición, ni existe causa para retrotraerlo con el fin de acreditar hechos que no se han negado.

Respectos a la petición subsidiarias que se hacen en el escrito de recurso relativa a que se declare la innecesariedad de segregación de las fincas que

tienen unidad mínima de cultivo, debe, tampoco puede ser estimada. Algunas de las fincas de resultado cumplen la UMC, pero su segregación implica que otras fincas resultantes la incumplan. Las variaciones o ajustes de lo que pueda ser segregado dependen de la voluntad de los peticionarios, y no pueden ser sustituidas por la Administración según su arbitrio de lo que pudiera o no segregarse y con qué lindes o de qué forma.

En **CONCLUSIÓN**, el recurso no puede ser estimado pues no concurre motivo de nulidad o anulabilidad de los alegados por el recurrente. No puede accederse a la petición realizada, pues la segregación propuesta no cumple la normativa aplicable el pretender fincas de resultado inferiores a la Unidad Mínima de Cultivo, en contravención con el art. 68.2 y 52.6.a) de la LOUA, 24 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, y 15, a) de la Adaptación a la LOUA el PGOU vigente. Es posible, conforme al art. 25,d) de la última Ley dicha, la declaración de innecesidad de segregación para la superficie de parcela que ha quedado asilada del resto tras la expropiación, y que es la que se corresponde con la 384 del Polígono 25 del Catastro; sin embargo, la superficie de esa parcela y su ubicación no se corresponde tampoco con la medición presentada, que refiere unan superficie mayor y radica junto a la parcela 385 un resto de parcela 484 (3b) que no puede ser segregado. Para la segregación que si es posible se requiere nueva petición en tal sentido, así como documentación adecuada sobre los extremos indicados.

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, se debería desestimar el recurso de reposición formulado, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar nueva petición que se ajuste a derecho, si les conviniere.

De conformidad con el informe Jurídico anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó desestimar el recurso de reposición formulado por D^a xxxxxx, D^a xxxxxxxx, D. xxxxxx, D^a xxxxxxxx y D. xxxxxxxx, pudiendo presentar nueva petición que se ajuste a derecho, si les conviniere.

3º.- Licencias de ocupación/utilización.- Expediente 2921/2016; D. xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx, xxxxxx, La Herradura, DNI xxxxxx, (notificar a ARTEIN, S.L., Avda. Andalucía, solicita licencia de ocupación para vivienda situada en C/ xxxxxxx, ref. catastral 2464305VF3626C0001YK.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.07.2016 indicando que "...procede que se le conceda dicha licencia", de Ingeniería de fecha 18.05.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 22.05.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxx, licencia de ocupación para vivienda situada en C/ xxxxxx La Herradura, ref. catastral 2464305VF3626C0001YK, sin perjuicio de que la misma se encuentre, por aprobación sobrevenida del vigente planeamiento en situación legal de fuera de ordenación, con las limitaciones propias de dicho régimen, de acuerdo con la Disposición Adicional 1^a,3 de la LOUA.

4º.- Certificación núm. 1 obras C/ Huelva.- Se da cuenta de certificación núm. 1 de obras "Urbanización de Calle Huelva de Almuñécar (Granada)", expedida por el Ingeniero Municipal xxxxxxxx a favor del contratista xxxxxxx, por importe de 23.024,42, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicha certificación y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su abono.

5º.- Expte. 3840/2017; Adhesión a la plataforma ORVE.- Se da cuenta de informe del Operador de Sistemas, Sr. xxxxxx, en referencia a la Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros, siguiente:

ORVE es una aplicación en la nube que permite digitalizar y firmar electrónicamente la documentación presentada en ventanilla de registro, e intercambiar asientos registrales a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR). Permite digitalizar el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, y enviarlo electrónicamente al destino al instante, sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala entre los principios generales de actuación que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal y facilitando preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica del procedimiento administrativo como la actuación habitual de las Administraciones como elemento clave no solo de eficacia y eficiencia administrativa, sino de refuerzo de las garantías de los interesados en un entorno de importante ahorro de costes.

Que se ha solicitado informe a Intervención municipal, sobre cumplimiento con lo establecido en la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para sus relaciones con la Administración General del Estado.

Que el Ayuntamiento de Almuñécar conoce y acepta sin reservas las especificaciones recogidas en el protocolo, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que de la adhesión se deriven.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Almuñécar, a la plataforma electrónica de la SGAD que permite el acceso al Sistema de Intercambio de Registros (en adelante "GEISER/ORVE), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, adhesión a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y Registros de la Administración General del Estado, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Suministrar un listado de usuarios para la utilización de dicha plataforma de interoperabilidad con las diferentes administraciones.

6º.- Expte. 3939/17; Designación encargado cobros Museo Castillo de San Miguel.- Por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Organización Administrativa y Recursos Humanos, en relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de noviembre de 2016 por la que se designaban responsables encargados del control de cobros, se propone designar a D^a xxxxxxx, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico del Castillo de San Miguel según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento. Sustituyendo en dicha tarea a D. xxxxxxx, con efectos a partir del día 1 de junio de dos mil diecisiete.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** designar a D^a xxxxxxx, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico del Castillo de San Miguel según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos

del Ayuntamiento, sustituyendo en dicha tarea a D. xxxxxxxx, con efectos a partir del día 1 de junio de dos mil diecisiete.

7º.- Acta XXXIII Certamen Literario Escolar Centros Educativos.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta del acta del XXXIII Certamen Literario Escolar de Centros Educativos, con participación de los siguientes Centros:

- CEIP Arcos de Torrecuevas.
- CEIP La Santa Cruz.
- CEIP San Miguel.
- CEIP Virgen de la Antigua.
- CEIP Río Verde.
- CEIP La Noria.
- CEIP Las Gaviotas.
- CEPER Mare Nostrum.
- IES Antigua Sexi.
- IES Al Ándalus.
- IES Puerta del Mar.
- IES Villanueva del Mar.

Que se han concedido los premios que figuran en el Acta del Jurado, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprobar la concesión de los premios que figuran en dicho acta, dándose traslado a Intervención.

8º.- Expte. 4066/2017; Cesión Auditorio Casa de la Cultura.-

1.- D^a xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxx, solicita la cesión del Auditorio de la Casa de la Cultura el día 7 de julio par una gala fin de curso de la escuela de baile "Sabor a Mar".

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura de manera gratuita el día solicitado e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

2.- Asociación Cultural xxxxxxxx, representada por D^a xxxxxxxx, solicita autorización para realizar las siguientes actividades:

- Gala fin de curso; 11 de junio en el Teatro de la Casa de la Cultura.
- Gala flamenca; 29 de julio en el Parque El Majuelo.
- Gala flamenca; 27 de octubre en el Teatro de la Casa de la Cultura.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura y Parque El Majuelo los días solicitados e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

3.- D. xxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxx, solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 4 de junio de 2017 para la realización de un concierto de jazz a cargo del grupo SENSE OF VALUES QUARTET de Granada.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

4.- D. xxxxxxx, con domicilio en xxxxxxx, solicita autorización para utilizar los Jardines de La Najarra los días 28 de junio y 24 de agosto de 2017 para la realización de un concierto de jazz a cargo del cuarteto YIN JAZZ.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de los jardines del Palacete de La Najarra los días solicitado e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

5.- D. xxxxxxx, con domicilio en xxxxxxx, solicita autorización para utilizar los jardines del Palacete de La Najarra el día 30 de junio de 2017 para la realización de un concierto a cargo del grupo musical MAIS QUE NADA.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, la Junta Local de Gobierno, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso de LOA JARDINES DEL Palacete De la Najarra el día solicitado e informarle que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc., realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

9º.- Expte. 4110/2017; Bases Inspector actividades promoción interna.- Visto el informe emitido por el Director de Servicios de Recursos Humanos y Organización Administrativa de fecha 22.05.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar dichas bases y su tramitación reglamentaria, siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso oposición y por promoción interna, de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Inspector/a de Actividades perteneciente a la Escala de Administración Especial. Subescala Servicio Especiales, Clase Técnico Auxiliar, Grupo/Subgrupo: C/C1.

2. La citada plaza se encuentra incluida dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2016 aprobada por acuerdos de Junta de Gobierno Local del día 15 de septiembre de 2016 y subsanación posterior del día 22 de ese mismo mes, y publicada en el BOP de Granada nº. 200 de 19 de octubre del 2016.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Almuñécar, en el Grupo C , con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y

Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI, y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento (www.almunecar.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de fotocopia del DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros, de la titulación académica, del justificante del pago de la tasa por derechos de examen y de la documentación acreditativa de cuantos méritos deseen les sean valorados a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de la misma.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día hábil en el que el registro municipal de entrada de documentos se encuentre cerrado se entenderá finaliza el plazo el primer día hábil siguiente.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán acompañar a la solicitud un informe expedido por órgano competente en la materia que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación de el/la aspirante en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El/la titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, un/a Vocal y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de dos horas, un ejercicio práctico relacionada con el programa de temas establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y

valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado. La prueba práctica será única y se escogerá por sorteo inmediatamente anterior a la realización de la prueba entre tres alternativas diferentes propuestas por el Tribunal y podrán hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos,... susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal. Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos.

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b). Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 10 puntos.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 20 puntos (10 puntos fase de oposición y 10 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

3. En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los/as interesados/as.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal al Sr. Alcalde para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

C) Documentación original valorada en la fase de concurso

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a interino/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de

puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 Ley 7/2007, de 12 abril, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as. El Tribunal efectuará relación complementaria con la finalidad contemplada en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, y además para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a en los supuestos previstos en la base 1.ª de las que rigen este proceso.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Recursos.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I (FASE DE OPOSICIÓN)

TEMARIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 *in fine* de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, que permite la exención de acreditar conocimientos exigidos ya para el ingreso en la categoría de origen, el programa de temas será el siguiente:

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Elaboración y caracteres. Estructura y contenido. Título preliminar.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.- La Corona. Atribuciones del Rey, sucesión, regencia, tutela, refrendo.

Tema 4.- La organización territorial del Estado Español. Principios generales.

Tema 5.- la administración local.

Tema 6.- El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. Organización y funcionamiento. El alcalde. El pleno. La junta de gobierno local.

Tema 7.- La provincia. Concepto. Elementos y competencias.

Tema 8.- Ordenanzas. Reglamentos y bandos. Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 9.- Espectáculos públicos. Concepto y clasificación. Establecimientos de espectáculos públicos. Ejemplos.

Tema 10.- Actividades recreativas. Concepto y clasificación. Establecimientos de actividades recreativas. Ejemplos.

Tema 11.- Condiciones de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas. Inspección y control.

Tema 12.- Régimen de autorizaciones según ley 13 / 1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Tema 13.- Prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas. Multas coercitivas.

Tema 14.- El derecho de admisión. Generalidades.
Tema 15.- Iniciación procedimiento sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas.
Tema 16.- Competencias de los municipios en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
Tema 17.- Competencias de la administración autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
Tema 18.- Licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a la licencia. Tramitación.
Tema 19.- Licencia municipal de actividad. Tipos. Documentación y órgano competente para su concesión.
Tema 20.- Actividades comerciales e industriales. Tipos. Generalidades.
Tema 21.- Procedimiento declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad comercial o industrial. (Ley 12 / 2012).
Tema 22.- Procedimiento declaración responsable de caducidad de licencia de actividad.
Tema 23.- Procedimiento licencias de apertura para establecimientos con ejercicio de actividad con trámite de calificación ambiental.
Tema 24.- Procedimiento licencias de actividades y funcionamiento de instalaciones eventuales portátiles o desmontables.
Tema 25.- Procedimiento cambios de titularidad de licencias de actividad genéricas y sometidos a calificación ambiental.
Tema 26.- Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública. Introducción. Disposiciones generales. Procedimiento concesión de la autorización de o.v.p.
Tema 27.- Ordenanza municipal reguladora de la o.v.p. ocupación con puestos, quioscos, barracas, casetas y otros. Ocupación con aparatos, escaparates y vitrinas.
Tema 28.- Tramitación licencia o.v.p. con finalidad comercial o industrial. (Aplicación mesas y sillas - terrazas). Tipos, modalidades y condiciones especiales.
Tema 29.- Tramitación licencia con finalidad comercial o industrial. (Aplicación a o.v.p. con vehículos de tracción mecánica).
Tema 30.- Tramitación licencia o.v.p. con finalidad comercial o industrial. Aplicación actividades recreativas (colchones, castillos hinchables, columpios etc.)
Tema 31.- Ordenanza municipal reguladora de quioscos en espacios públicos.
Tema 32.- Mercadillos. Requisitos tramitación licencias. Concesión y revocación de autorizaciones.
Tema 33.- Procedimiento general de inspección de actividades comerciales o industriales.
Tema 34.- Procedimiento inspección (de oficio). Actividad comercial inocua.
Tema 35.- Procedimiento inspección de actividad (mediante denuncia particular).
Tema 36.- Actas de inspección. Modalidades. Elaboración y tramitación de expediente.
Tema 37.- Infracciones y régimen sancionador de la o.o.m.m. reguladora de la o.v.p.
Tema 38.- Procedimiento de actuación subsidiaria por parte del ayuntamiento de Almuñécar con motivo de la retirada de una ocupación de vía pública con mesas y sillas y otros elementos ligados a una actividad comercial o industrial.
Tema 39.- Regulación de horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, en la comunidad autónoma de Andalucía.
Tema 40.- Actividad de la policía local, como policía administrativa, para el seguimiento y control conjunto con la inspección municipal en materia de consumo, abastos y mercados, venta ambulante, espectáculos y establecimientos públicos.

ANEXO II (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 10 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 7,00 puntos):

1.1. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcionarial o laboral) en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,20 puntos.

1.2. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público en puestos de trabajo de igual categoría (Grupo C1): 0,15 puntos.

1.3. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en el Ayuntamiento de Almuñécar (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C2, no valorándose de inferior nivel): 0,10 puntos

1.4. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en otras Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas Públicas con más del 50% de capital público (ya sea en régimen funcional o laboral) en otros puestos de trabajo de inferior categoría (sólo se tendrá en cuenta el Grupo C2, no valorándose de inferior nivel): 0,05 puntos

1.5. Por cada mes de servicios a jornada completa, prestados en puestos de igual categoría y cualificación (Administrativo) en la empresa privada: 0,025 puntos.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social, contrato civil, mercantil o administrativo de prestación de servicios.

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

Modos de acreditación:

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Además de lo anterior para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral, y, en el caso de empresa privada, certificación de la misma en los términos anteriores o contrato de trabajo.

2. Formación (Puntuación máxima del apartado: 3,00 puntos):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación relacionadas por el objeto de la plaza a cubrir.

2.1. Titulaciones (Sólo se valorarán las titulaciones universitarias regladas)

- Título de Doctor: 2 puntos
- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.
- Máster oficial: 1,25 puntos
- Máster universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Cursos: Se valorarán los cursos de formación impartidos, organizados u homologados por Administraciones Públicas, colegios profesionales, Universidades, organizaciones sindicales y organismos públicos, que guarden relación directa con el puesto de trabajo y con las materias contenidas en el Temario:

- Curso de más de 301 horas: 0,20 puntos
- Cursos de 151 a 300 horas: 0,15 puntos
- Cursos de 50 a 150 horas: 0,10 puntos
- Cursos de hasta 49 horas: 0,05 puntos

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación:

Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con o sin aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

En el caso de que se hayan alegado como méritos a valorar, Máster Oficial Universitario, deberá aportarse copia compulsada del título en el que debe figurar número de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Educación, a tenor de lo establecido en el R.D. 1509/2008, de 12 de septiembre, artículo 3, en relación con el R.D. 1393/1997, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

10º.- Expte. 4157/17; Bonificaciones IBI 2017 Familias Numerosas.- Se da cuenta de informe del Encargado del Servicio Municipal de Catastro, en relación con las solicitudes de bonificación del IBI por Familias Numerosa, ejercicio 2017, siguiente:

1).- Que examinadas las 56 solicitudes presentadas, 42 cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para beneficiarse de esta bonificación, las restantes 14 solicitudes no cumplen con lo establecido en dicha ordenanza

2).- Las 42 solicitudes que se informan favorables son las descritas en el anexo I, reuniendo todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, especificándose el porcentaje a aplicar, según la clase sea General o Especial, y atendiendo al valor catastral, a la referencia catastral y al número fijo de la vivienda objeto de esta bonificación.

Ascendiendo el importe total a bonificar entre los dos plazos del IBI a 3.901,46 euros, estando todas éstas las solicitudes al corriente de deudas para con esta Hacienda Municipal.

3.- Las 14 solicitudes que se informan desfavorables son las descritas a continuación, especificándose los requisitos que no cumplen para tener derecho a esta bonificación solicitada.

3.1- No poseen la condición de familia numerosa a la fecha de devengo del impuesto (1 de enero). Art. 11.2.1.a de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2016-E-RC-17697	xxxxxxx	xxxxxxx

3.2.- El Solicitante y los demás integrantes de la unidad familiar, no están empadronados en el Municipio de Almuñécar. Art. 11.2.1.b de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2016-E-RC-15307	xxxxxxx	xxxxxxx

3.3.- Solicitudes de bonificación presentadas en el ejercicio 2017, fuera de plazo. Art. 11.2.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Fecha de presentación	Solicitante	NIF
2017-E-RC-1	03/01/2017	xxxxxxx	xxxxxx
2017-E-RC-51	04/01/2017	xxxxxxx	xxxxxx
2017-E-RC-53	04/01/2017	xxxxxxx	xxxxxx
2017-E-RC-555	17/01/2017	xxxxxxx	xxxxxx

3.4.- Solicitantes, y miembros de la unidad familiar que no están al corriente en sus pagos con la Hacienda Municipal. Art. 11.2.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2016-E-RC-17308	xxxxxxx	xxxxxx
Deuda en ejecutiva	Miembros de la unidad familiar con deuda	NIF
210,00€ MULTAS	xxxxxxx	xxxxxxx
210,00€ MULTAS	xxxxxxx	xxxxxxx

Se adjuntan copia de las deudas pendientes de pago con la Hacienda Municipal.

3.5.- El cómputo total de ingresos familiares superan en 4,5 veces el SMI anual, establecido para 2016 en 41.277,60 euros. Art. 11.2.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF	Ingresos
2016-E-RC-16360	xxxxxx	xxxxxx	54.394,88 €
2016-E-RC-17463	xxxxxx	xxxxxx	47.000,93 €
2016-E-RC-17466	xxxxxx	xxxxxx	98.612,79 €
2016-E-RC-17839	xxxxxx	xxxxxx	184.001,95 €
2016-E-RC-18020	xxxxxx	xxxxxx	42.838,43 €

3.6.- La suma de todos los valores catastrales de los inmuebles de la unidad familiar superan los 80.000 euros establecidos en el art. 11.2.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2016-E-RC-17197	xxxxxxxx	xxxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
1074023VF4617C0004ZM	xxxxxxxx	51.708,68 €
7955701VF3675F0002TE	xxxxxxxx	28.676,65 €
7855102VF3675F0178PG	xxxxxxxx	4.743,36 €
	Total valor catastral inmuebles	85.128,69 €

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2016-E-RC-18007	xxxxxxxx	xxxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
7061045VF3676A0005PQ	xxxxxxxx	45.105,07 €
7864801VF3676D0003WE	xxxxxxxx	41.161,93 €
18018A012001930000EB	xxxxxxxx	0,42 €
	Total valor catastral inmuebles	86.267,42 €

Registro Solicitud	Solicitante	NIF
2017-E-RC-51	xxxxxxxx	xxxxxx
Referencias Catastrales	Titular	Valor Catastral
8660707VF3686B0064SO	xxxxxxxx	48.647,30 €
8959202VF3685H0033EQ	xxxxxxxx	8.452,71 €
8959804VF3685H0010TU	xxxxxxxx	5.295,81 €
8959806VF3685H0015TS	xxxxxxxx	5.833,55 €
8959806VF3685H0044WO	xxxxxxxx	34.632,70 €

9061202VF3696A0011ZS	xxxxxxx	7.196,24 €
9061202VF3696A0010BA	xxxxxxx	4.112,10 €
	Total valor catastral inmuebles	114.170,41 €

4).- Se propone conceder la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 2, y relacionadas en el anexo I, por reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

5).- Procede desestimar la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 3, por no reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Conceder la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 2, y relacionadas en el anexo I, por reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

Segundo.- Desestimar la Bonificación del IBI 2017 por Familia Numerosa a las solicitudes mencionadas en el punto 3, por no reunir todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI.

11°.- Expte. 2547/16; Justificación Sub. Asociación xxxxx.- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de fecha 12.05.2017 en relación a la Subvención concedida por el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 09/11/2016, a la "Asociación xxxxx por importe de cuatro mil euros (4.000,00€), para financiar las "Actividades Sociales 2016", concedida por concurrencia competitiva en la Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Servicios Sociales para el ejercicio 2016, siguiente:

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, consta en el expediente Declaración Responsable acerca de **no haber solicitado ni obtenido** ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003.

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

La xxxxxxxx, ha presentado la siguiente documentación:

Gastos admisibles:

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
FRO20160750098	20/02/16	7,17€	Correos - envío de carta certificada
27	27/01/16	439,19€	xxxxxxx - servicios médicos enero 2016
28	28/02/16	439,19€	xxxxxxx - servicios médicos febrero 2016
29	29/03/16	439,19€	xxxxxxx - servicios médicos marzo 2016
1	30/01/16	534,66€	xxxxxxx - servicios psicológicos enero 2016
2	27/02/16	534,66€	xxxxxxx - servicios psicológicos febrero 2016
3	30/03/16	534,66€	xxxxxxx - servicios psicológicos marzo 2016
	31/01/16	327,25€	Nómina trabajadora social mes enero 2016
	24/02/16	128,11€	Seguridad social trabajadora enero 2016
	29/02/16	327,25€	Nómina trabajadora social mes febrero 2016
	23/03/16	128,11€	Seguridad social trabajadora febrero 2016
542	29/01/16	3,40€	xxxxxxx - 68 fotocopias
A/201512135	09/12/16	70,70€	xxxxxxx - 2 agendas y 650 fotocopias
550	04/02/16	5,00€	xxxxxxx - fotocopias, encuadernación y funda
430	30/08/16	90,08€	xxxxxxx - fotocopias, folios y carpetas
TOTAL JUSTIFICADO		4008,62€	

Según consta en el expediente nº 2547/2017, se justifica el pago de los gastos de papelería mediante sello de pagado y firma y sello de la empresa vendedora en las facturas.

Se justifica el pago de las facturas relativas a los gastos de servicios psicológicos prestados por D. xxxxxxxx, mediante Certificado expedido por el mismo, en el que consta el pago de las facturas nº 1, 2 y 3 correspondientes a enero, febrero y marzo de 2016, y mediante modelo 190 de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de la Agencia Tributaria.

Se justifica el pago de las facturas relativas a los gastos de servicios médicos prestados por D. xxxxxxxx, mediante Certificado expedido por el mismo, en el que consta el pago de las facturas nº 27, 28 y 29 correspondientes a enero, febrero y marzo de 2016, y mediante modelo 190 de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de la Agencia Tributaria.

Se justifican los gastos de Correos, mediante apunte en la misma factura donde consta su pago.

Por último, se justifican los gastos de personal mediante recibos de nóminas firmados por la trabajadora pertenecientes a los meses de enero y febrero de 2016, mediante recibos de liquidación de cotización con fechas de los mismos meses, en los que consta su pago mediante sello de compensación de la entidad bancaria y validación mecánica por banco, y mediante modelo 190 de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de la Agencia Tributaria.

El total de los gastos justificados asciende a 4.008,62€, y el total de la subvención concedida es de 4.000,00€.

Se incorpora al expediente informe de **xxxxx**, Concejal Delegada de Bienestar social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 04 de abril de 2017, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegada del Área y vista la documentación presentada, procedería **dar por justificada** esta subvención.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

12º.- Expte. 2550/16; Justificación Sub. Asociación xxxxx.- Se da cuenta de informe de la Interventor Accidental de fecha 22.05.2017 en relación a la Subvención concedida por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 09/11/2016, a la "xxxxxxx por importe de tres mil euros (3.000,00€), para financiar las "Actividades Sociales 2016", concedida por concurrencia competitiva en la Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Servicios Sociales para el ejercicio 2016, siguiente:

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente Declaración Responsable acerca de **no haber solicitado ni obtenido** ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003.

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a xxxxxxxx, en representación de la xxxxxx, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
90	31/05/2016	900,00€	xxxxxxx - 80 horas de prestación de servicios psicoterapeuta
100	30/06/2016	900,00€	xxxxxxx - 80 horas de prestación de servicios psicoterapeuta
107	29/07/2016	900,00€	xxxxxxx - 80 horas de prestación de servicios psicoterapeuta
2208	21/06/2016	29,04€	xxxxxxx revisión de 2 extintores
B/269	30/11/2016	202,95€	xxxxxxx - pintura, pinceles y aguarrás
448	22/12/2016	100,00€	xxxxxxx - 25 Uds. de papel 80gr
449	22/12/2016	140,00€	xxxxxxx - separadores, sobre, cuadernos, fundas
TOTAL JUSTIFICADO		3.171,99€	

La cantidad total justificada asciende a 3.171,99€, y la cantidad concedida es de 3.000,00€.

Se justifica el pago de los gastos de psicología, mediante justificante de pago firmado por la psicóloga sanitaria D^a. xxxxxxxx, donde manifiesta haber recibido la cantidad de 2.511,00€ en concepto de prestación de servicios como psicoterapeuta, y mediante modelo 111 de la Agencia Tributaria de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

Se justifica el pago de las cuatro facturas aportadas, mediante sello de la empresa correspondiente e inscripción de pagado en cada una de ellas.

Se incorpora al expediente informe de xxxxxxxx, Concejala Delegada de Bienestar social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 18 de mayo de 2017, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejala Delegada del Área y vista la documentación presentada para justificar la subvención, procedería **dar por justificada** esta subvención.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

13º.- Expte. 2553/17; Justificación Sub. Asociación xxxxxx Se da cuenta de informe de la Interventor Accidental de fecha 12.05.2017 en relación a la Subvención concedida por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 09/11/2016, a la xxxxxxxx por importe de mil euros (1.000,00€), para financiar las "Actividades Sociales 2016", concedida por concurrencia competitiva en la Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Servicios Sociales para el ejercicio 2016, siguiente:

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente, Declaración Responsable acerca de **no haber solicitado ni obtenido** ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos

ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003.

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2016.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a **xxxxxxx**, en representación de la **Asociación xxxxxx**, ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
		1.310,04€	Nómina trabajadora social diciembre 2016
TOTAL JUSTIFICADO		1.310,04€	

La cantidad total justificada asciende a 1.310,04€, y la cantidad concedida es de 1.000,00€.

Se justifica su pago mediante recibo de nómina del mes de diciembre del año 2016 firmado por la trabajadora social D^a. xxxxxx.

Se incorpora al expediente informe de **xxxxxxx**, Concejala Delegada de Bienestar social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 4 abril de 2017, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejala Delegada del Área y vista a documentación presentada para justificar la subvención procedería **dar por justificada** esta subvención.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

14º.- Expte. 2556/17; Justificación Sub. Alzheimer AFAVIDA.- Se da cuenta de informe de la Interventor Accidental de fecha 12.05.2017 en relación a la Subvención concedida por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 09/11/2016, a la "xxxxxxx por importe de siete mil quinientos euros (7.500,00€), para financiar las "Actividades Sociales 2016", concedida por concurrencia competitiva en la Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Servicios Sociales para el ejercicio 2016, siguiente:

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente Declaración Responsable acerca de **no haber solicitado ni obtenido** ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad

procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003.

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio **2016**
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.**

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a **xxxxxx** en representación de la **xxxxxxx**, ha presentado la siguiente documentación:

- **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
16/69	30/04/2016	1.364,00€	xxxxxxx- Servicio traslado de Almuñécar al centro meses marzo y abril 2016
16/117	14/07/2016	1.584,00€	xxxxxxx- Servicio traslado de Almuñécar al centro meses mayo y junio 2016
AEU-INV-ES-2016-21542252	17/10/2016	367,85€	xxxxxxx - Ordenador de sobremesa
		769,84€	Nómina junio 2016 trabajadora social
		250,97€	Seguridad Social a cargo de la empresa del mes de junio 2016
		846,07€	Nómina julio 2016 trabajadora social
		275,82€	Seguridad Social a cargo de la empresa del mes de julio 2016
		846,07€	Nómina agosto 2016 trabajadora social
		275,82€	Seguridad social a cargo de la empresa del mes de agosto 2016

		1.087,06€	Nómina septiembre 2016 trabajadora social
		354,38€	Seguridad Social a cargo de la empresa del mes de septiembre 2016
TOTAL JUSTIFICADO		8.021,88€	

La cantidad total justificada asciende a 8.021,88€, y la cantidad concedida es de 7.500,00€.

Se justifica el pago de los gastos de personal, mediante recibo de nómina, modelo 111 de la Agencia Tributaria de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, y justificantes bancarios de cada pago con indicación del importe y concepto abonado.

Igualmente, se justifica el pago de las tres facturas aportadas con justificantes bancarios.

Se incorpora al expediente informe de **xxxxxxx**, Concejala Delegada de Bienestar social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 4 de abril de 2017, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegada del Área y vista la documentación presentada para justificar la subvención, procedería **dar por justificada** esta subvención.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

15º.- Expte. 2559/17; Justificación Sub. ASPAS.- Se da cuenta de informe de la Interventor Accidental de fecha 12.05.2017 en relación a la Subvención concedida por el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 09/11/2016, a la xxxxxxxxxxxx por importe de cuatrocientos euros (400,00€), para financiar las "Actividades Sociales 2016", concedida por concurrencia competitiva en la Convocatoria de Subvenciones Municipales del Área de Servicios Sociales para el ejercicio 2016, siguiente:

Referente a los recursos obtenidos por dicha Asociación, **consta** en el expediente Declaración Responsable acerca de **no haber solicitado ni obtenido** ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A la vista de la información suministrada a esta Intervención General, y de conformidad con los documentos que constan en el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y concordantes de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), todos ellos de aplicación a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la citada Ley 38/2003.

PRIMERO.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, artículo 4.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículos 99 y 101.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio **2016**.
- Bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

Las establecidas en las Bases de la Convocatoria, así como en la normativa reguladora anteriormente citada.

Entre ellas, según el artículo 14 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios) 1. Son obligaciones del beneficiario:

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D^a. xxxxxxxx, en representación de la **Asociación de Programas de xxxxxxxx**, ha presentado la siguiente documentación:

• **Gastos admisibles:**

Nº Factura	Fecha	Importe	Concepto
379	02/11/16	130,42€	xxxxxxx - Programas y libros
381	02/11/16	38,00€	xxxxxxx - libros y manuales
383	02/11/16	45,50€	xxxxxxx - 2 programas
434	13/12/16	39,00€	xxxxxxx - Manual de técnicas de terapia
290063662	25/11/16	117,32€	xxxxxxx - libros
23/16	07/12/16	16,75€	xxxxxxx - impresiones publicidad
50/16	21/12/16	9,58€	xxxxxxx - impresiones
406/16	03/11/16	3,43€	xxxxxxx - 86 flayers A5 color
TOTAL JUSTIFICADO		400€	

Según consta en el expediente nº 2559/2017 de esta Intervención, se justifica el pago de cada una de las facturas aportadas, las cuales se encuentran detalladas en la anterior tabla, mediante sello de pagado en dichos documentos.

Se incorpora al expediente informe de xxxxxxxx, Concejal Delegada de Bienestar social e Igualdad del Ayuntamiento de Almuñécar, con fecha 04/04/2017, informando favorablemente acerca de la realización del objeto de la subvención.

Visto el Informe de la Concejal Delegada del Área y vista la documentación presentada, procedería **dar por justificada** esta subvención.

De conformidad con lo informado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** dar por justificada la subvención de referencia.

16º.- Expte. 3434/17; Petición Licencia Municipal de Conductor.- D^a xxxxxxxx, con domicilio en C/ del xxxxxx, solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 22.05.2017 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D^a xxxxxxxx el permiso Municipal de Conductor solicitado.

17º.- Expte. 3434/17; Transmisión licencia de taxi núm. 2.- D. xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, titular de la licencia de auto-turismo núm. 2 de Almuñécar, a la que tiene adscrito el vehículo Dacia Logie, matrícula 7961-JKB solicita autorización para llevar a cabo la transmisión de dicha licencia a favor de D^a xxxxxxxx.

Visto artículos 15 y 27 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba al Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles Ligeros.

Visto informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 19.05.2016, sobre no existencia de expediente sancionador en materia de transportes con sanción pendiente de pago que se haya tramitado contra la solicitante.

Visto que se ha aportado la documentación referida en el art. 27 del 35/2012 de 21 de febrero.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la transmisión de la licencia de auto-turismo núm. 2 de su actual titular D. xxxxxx a favor de D^a xxxxxxxx.

Segundo.- Que conforme lo dispuesto en el art. 15,8, del Decreto 35/2012 de 2012, el nuevo titular deberá solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, autorización de Transporte Interurbano.

Tercero.- Dar traslado a rentas para que liquide y compruebe el pago de las tasas correspondientes, de conformidad con la ordenanza fiscal en vigor y comunicar por escrito al Ayuntamiento, el nuevo titular, cuando entre a prestar el servicio, que lo hará en un plazo no superior a tres meses.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Expediente 5752/2015.- xxxxxxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxx, solicita licencia urbanística para ocupación de vivienda unifamiliar ejecutada en Urb. xxxxxxxx, con licencia de obras concedida con fecha 20.12.2012.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.04.2016 indicando que "...procede conceder licencia de primera ocupación", de Ingeniería de fecha 01.06.2016 y Jurídico de fecha 23.05.2017, siguiente:

I.- Con fecha 20.11.2012 la Junta de Gobierno Local concede a D. xxxxxxxx licencia de obras para ampliación de vivienda unifamiliar en calle Golondrinas nº 12, Urbanización Punta de la Mona conforme al proyecto básico redactado por el Arquitecto Dña. xxxxxxxx bajo la dirección de ejecución de obra de D. xxxxxxxx.

II.- Con fecha 16.12.2015 D. xxxxxx solicita licencia de primera ocupación de la vivienda ejecutada. Se aportan certificados finales de obra, fotografías exteriores de la edificación, alta en el IBI, boletines de instalación eléctrica y de la empresa suministradora de agua y saneamiento; certificado de instalación de sistema de captación térmica solar.

III.- Con fecha 20.01.2016 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras emite informe en el que manifiesta que contra la mercantil representada por el Sr. xxxxxx no existe ningún expediente de ocupación de vía pública en trámite, ni tampoco expediente de disciplina urbanística.

IV.- Con fecha 25.01.2016 se requiere al promotor para que aporte la documentación requerida en el informe de los servicios técnicos de fecha 21.01.2016, documentación que es aportada con fecha 28.01.2016.

V.- Con fecha 11.02.2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe técnico requiriendo nueva documentación al promotor, siendo aportada la misma con fecha 4.04.2016.

VI.- Con fecha 12.04.2016 la Arquitecto Técnico Municipal analizada la documentación aportada, y tras la visita de inspección girada el 20.01.2016 en la que se comprueba que las obras ejecutadas se ajustan básicamente al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que se reflejan en los planos final de obra, emite informe técnico favorable a la concesión de licencia de primera ocupación.

VII.- Con fecha 20.04.2016 el Delineante Municipal emite informe en el que pone de manifiesto que la vivienda se ajusta a la alineación que se fijó con carácter previo a la concesión de la licencia de obras y que la rasante de la calle se corresponde a la existente consolidada.

VIII.- Con fecha 1.06.2016 el Ingeniero Municipal emite informe en el que dice que las redes de servicios con los que cuenta la vivienda son privadas así como que la urbanización en la que se emplaza la misma presenta en general déficit de infraestructuras.

IX.- Con fecha 7.03.2017 D. xxxxxxxx presenta en registro general de entrada Certificado de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda en el

que el Administrador de dicha Comunidad de propietarios D. xxxxxxxx certifica que:

"la vivienda se encuentra debidamente conectada a la red de abastecimiento de agua potable de la urbanización, así como a la red de alcantarillado existente en dicha calle, la cual vierte a la red general de La Herradura."

X.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 8,e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La vivienda para la que se solicita licencia de primera ocupación está en suelo urbano y se ha ejecutado conforme al proyecto para el que se concedió licencia de obras.

Del mismo modo, dicha vivienda se encuentra en una urbanización privada que cuenta con redes de servicios propias y consta que la misma, cuenta con los servicios urbanísticos básicos por lo que el déficit de infraestructuras existentes en la Urbanización "Punta de la Mona" evidenciado en el informe de ingeniería, no puede oponerse para la denegación de un acto reglado.

Dicho déficit de infraestructuras deberá ser reparado bien requiriendo a la entidad urbanística colaboradora que acometa las obras necesarias hasta su completa finalización o bien ejecutando dichas obras el Ayuntamiento a través de la aprobación de actuaciones de transformación urbanística (**art. 7 a 10 del RDL 7/2015**) o mediante la ejecución de obras ordinarias que se financiaran repercutiendo a los propietarios el coste de las mismas con la aprobación de contribuciones especiales o cuotas de urbanización (**art. 143 LOUA y art. 2.1.b) RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL**).

Y es que, no habiéndose condicionado la licencia de obras concedida a la ejecución simultánea de las obras de edificación y obras de terminación de la urbanización al amparo de lo dispuesto en el **art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística**, no podrá imponerse dicho condicionante en la concesión de licencia de primera ocupación.

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 29.03.2010** recurre a la siguiente doctrina del Tribunal Supremo para justificar que la licencia de primera ocupación no podrá utilizarse como revisoria de la previa licencia de obras:

"La doctrina del Tribunal Supremo sobre el alcance de la licencia de primera utilización viene recogida en la Sentencia de 26 de enero de 1987 , y las que en ella se citan, donde se mantiene: la ocupación o primera utilización de los edificios es uno de los actos sujetos a previa licencia municipal, el contenido de tal actividad de intervención (necesidad de motivación, congruencia con los medios y fines, proporcionalidad, etc.) viene descrita en la norma contenida en el apartado d) del 21 del Reglamento de Gestión urbanística, esto, si el edificio puede destinarse a determinados usos por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad, salubridad, y en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización. En definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización es expresión técnica de la necesaria

comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de la concesión de la licencia de obra o edificación. Interesa añadir a lo dicho que pese a que la licencia de primera utilización implica un acto de comprobación de la adecuación de la realidad a la licencia previa de obras, no se podrá basar la denegación de la licencia de ocupación en la licencia previa de obras no es ajustada a derecho, ya que dicha licencia de obras previa deberá ser revisada, si a ello hubiere lugar, a través del procedimiento legal establecido, y de ningún modo utilizando la denegación de la licencia de primera utilización para impedir la aplicación de las obras."

Por otro lado, el mismo **Tribunal en Sentencia de 11.02.2013** en su FJ 3º considera que no se podrá condicionar la concesión de licencia de primera ocupación a la prestación de aval por el promotor para garantizar las obras de urbanización no ejecutadas, su tenor literal es el siguiente:

"(...) Pues, en efecto, por una parte, no consta la fuente de la obligación que pudiera pesar sobre la mercantil apelada respecto de que fueran a su cargo las referidas obras de urbanización. Antes bien, se reconoce que era una obligación de la Junta de Compensación que, como tal, es una persona jurídica distinta a la mercantil apelada y, por tanto, susceptible de asumir sus propias e independientes obligaciones, aun cuando la apelada formara parte de esa Junta, sin que tampoco conste que a dicha Junta se le hubiera exigido en su día aval alguno para responder del cumplimiento de esas obras, por lo que ni siquiera se le puede exigir ahora a la sociedad que se opone a la apelación, ni de forma subsidiaria.

En relación con la licencia de primera ocupación el Tribunal Supremo ha señalado en la sentencia de 8 de noviembre de 2003, con cita de otras, aludiendo a la jurisprudencia más reciente, que la licencia de primera ocupación de un edificio, exigida en los arts. 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 1.10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, tiene una doble finalidad, verificar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina y constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obras concedida. Desde la anterior finalidad, tampoco consta que en la licencia de obras en su día concedida estuvieran comprendidas las obras de urbanización cuya inconclusión, según el Ayuntamiento, impide la devolución del aval.

La jurisprudencia ha destacado, continúa diciendo esa sentencia, la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obras, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquélla para la revisión de ésta, imponiendo limitaciones o condiciones no exigidas al concederse la licencia de obras, ni el administrado apartarse en la ejecución de la construcción de los términos en que la licencia de obras fue concedida, para defender, cuando la licencia de primera ocupación fuera denegada por esa desviación, que los usos a que la construcción iba a destinarse se ajustaban al planeamiento

En este sentido se pronuncia también la sentencia de 1 de febrero de 2006, al indicar que la licencia de primera ocupación tiene por finalidad comprobar que se han respetado los términos y condiciones de la licencia de obras concedida, licencia ésta de la que debe deducirse la obligación de caución que se le exigió a la apelada que, aun formando parte de la Junta de Compensación, como se ha dicho, es un sujeto jurídico distinto y sobre la que pesa directamente, la responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, de edificación. Como se ha dicho antes, parecen que fueron estas últimas, su cumplimiento, las que se avalaron sin que, por otra parte, se haya demostrado la exigencia del cumplimiento de las primeras a la Junta, circunstancia justificativa para exigir en su caso, para instar una ejecución subsidiaria.

No puede la Administración exigir la realización de una obra urbanizadora, ni la presentación de un aval en garantía de la misma, al conceder la licencia

de primera ocupación que no fue prevista en la licencia de obras otorgada. Dicho de otro modo, si la obra urbanizadora que ahora se contempla era necesaria debió exigirse la correspondiente fianza al otorgar la licencia de obras para la edificación de que se trata, pero no puede exigirse al otorgar la licencia de primera ocupación, cuya finalidad es comprobar que se han respetado los términos y condiciones de la licencia de obras concedida, como ha señalado el Tribunal Supremo en la sentencias mencionadas."

III.- PROCEDIMIENTO

La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDU**, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDU** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDU** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDU**.

Por todo ello,

Se emite **Informe jurídico favorable** a la concesión de la licencia de ocupación a para vivienda unifamiliar ejecutada en Urb. xxxxxxxx, con licencia de obras concedida con fecha 20 de Diciembre de 2.012, tramitada a petición de xxxxxxxx.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a xxxxxxxxxx, licencia urbanística para ocupación de vivienda unifamiliar ejecutada en Urb. xxxxxxxx, con licencia de obras concedida con fecha 20.12.2012.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal, aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto las reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

Urgencia 2).- Expediente 5492/2015; xxxxxx, representado por xxxxxxxx, solicita licencia de primera ocupación de vivienda 4B del proyecto de 2 viviendas unifamiliares en Urb. xxxxxxxx, con licencia de obras concedida con fecha 7 de junio de 2010.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.04.2016 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda 4B de la c/ Trepinos", de Ingeniería de fecha 11.01.2017 y Jurídico de fecha 23.05.2017, siguiente:

I.- Con fecha 7.06.2010 la Junta de Gobierno Local concede a xxxxxx representada por D. xxxxxx licencia de obras para legalizar obras consistentes en reforma -ampliación de vivienda unifamiliar a dos viviendas unifamiliares en Urb. Los Pinos, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D. xxxxxx debidamente visado con fecha 21.05.2009-.

II.- Con fecha 21.06.2012 la Junta de Gobierno Local concede a dicha mercantil

licencia de primera ocupación parcial para la vivienda unifamiliar denominada 4 A del proyecto de 2 viviendas unifamiliares en Urb. Los Pinos.

III.- Con fecha 4.12.2015 Dña. xxxxxx en representación de xxxxxx actual propietaria de la vivienda sita en la Urb. xxxxxx solicita licencia de primera ocupación para la misma. Se aportan certificado final de obra, planos de distribución visados de la vivienda, certificado visado por técnico competente de conformidad de las obras ejecutadas con la licencia concedida, boletines de electricidad y agua, ficha catastral de la vivienda y escritura de división horizontal tumbada.

IV.- Con fecha 09.02.2016 se requiere al promotor para que aporte la documentación requerida en el informe de los servicios técnicos de fecha 29.01.2016.

V.- Con fecha 18.02.2016 la Arquitecto Técnico Municipal emite nuevo informe técnico requiriendo nueva documentación al promotor, documentación que es aportada con fecha 30.03.2016 y 15.04.2016.

VI.- Con fecha 19.02.2016 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras emite informe en el que manifiesta que contra la mercantil representada por la Sra. xxxxxxxx no existe ningún expediente de ocupación de vía pública en trámite, ni tampoco expediente de disciplina urbanística.

VII.- Con fecha 20.04.2016 la Arquitecto Técnico Municipal, tras haber girado visita de inspección con fecha 17.02.2016 y comprobar que las obras se ajustan al proyecto al cual se otorgó licencia de obras, emite informe técnico favorable a la concesión de licencia de primera ocupación.

VIII.- Con fecha 5.05.2016 el Delineante Municipal emite informe en el que pone de manifiesto que la parcela donde se ubica la vivienda objeto de la licencia, se ajusta a la alineación que se fijó con carácter previo a la concesión de la licencia de obras y que la rasante de la calle se corresponde a la existente consolidada.

IX.- Con fecha 31.05.2016 el Ingeniero Municipal emite informe en el que dice que la vivienda dispone de infraestructuras básicas, siendo éstas privadas conectadas a públicas, no correspondiendo el mantenimiento de las mismas ni del vial al Ayuntamiento.

X.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA: art. 8,e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La vivienda para la que se solicita licencia de primera ocupación está en suelo urbano y se ha ejecutado conforme al proyecto para el que se concedió licencia de obras.

Dicha licencia de obras se concedió para la legalización de unas obras de reforma consistentes en ampliación de una vivienda unifamiliar a dos viviendas unifamiliares, habiéndose concedido licencia de primera ocupación parcial para una de las viviendas ejecutadas (vivienda 4 A)

Ambas viviendas se encuentran en una urbanización privada que cuenta con infraestructuras básicas privadas conectadas a públicas, no correspondiendo el mantenimiento de las mismas ni del vial al Ayuntamiento.

Dado que la primera de las viviendas ejecutada para las que se concedió licencia de obras tiene otorgada licencia de primera ocupación, carece de lógica y sentido común no otorgar licencia de primera ocupación a la segunda de las viviendas, tal y como así expresamente se reconoce expresamente entre otras en **Sentencia de 30.04.2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander:**

"(...) Pero sobre todo resulta que se ha dado ya la licencia de primera ocupación, que exige el cumplimiento de las condiciones de la licencia, entre ellas, la de

urbanización. Por ello, no puede haber muchas dudas de que, concedida esa licencia, aún para una vivienda, la urbanización, que era única y común, se ha entendido ejecutada con subsanación de las deficiencias que, a tal fin, se hicieron ver en el informe de 2009.

Además, se ha cumplido con la obligación de cesión del vial (que es distinta a la aquí analizada) mediante escritura pública, lo que pone de manifiesto que ese vial, además, está urbanizado, reconociendo el informe de 30-7-2012 que la urbanización ya está siendo usada. Y siendo esto así, ahora no cabe decir que esa misma urbanización no está ejecutada o es deficiente, para otras dos viviendas”.

Mediante la licencia de primera ocupación se acredita el cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia urbanística de obras, condiciones que en el caso que nos ocupa tras revisar la misma, observamos, que no impone ninguna.

El **Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997** define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las **SSTS de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999**.

En el mismo sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 10.03.1999** precisa lo siguiente:

"Conviene recordar que la licencia que ha anulado la Sala de instancia no es la de obras concedida a xxxxxxxx. para construir treinta y ocho viviendas y garajes en el ámbito del Estudio de Detalle aprobado el 29 de marzo de 1989 para desarrollar la Unidad de Actuación 4-B, sino la licencia de primera ocupación de dichas edificaciones, cuya primera finalidad es constatar si la obra ejecutada se ajusta a la licencia concedida. La jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obras, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquélla para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o limitaciones no exigidas al concederse la licencia de obras, ni el administrado apartarse en la ejecución de la construcción de los términos en que la licencia de obras fue concedida, para defender que, independientemente de esa desviación, la construcción realizada también se adecuaba al planeamiento "

Como dice la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007**, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra.

En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación.

Está claro, pues, que si existe conformidad de la construcción con el contenido de la licencia de obras no podrá denegarse la licencia de primera ocupación pues no otorgar ésta, invocando la ilegalidad de la licencia de obras, equivale a una revisión de ésta hecha sin ajustarse a las rigurosas exigencias formales establecidas al respecto, siendo tal revisión informal un supuesto de nulidad de pleno derecho **art. 47.1.e) de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre de 2015, LPAC.

Por ello, la denegación de la licencia de primera ocupación solicitada conllevaría una grave conculcación del **Principio de Seguridad Jurídica** establecido y garantizado en el **art. 9.3 de la Constitución**, que el **Tribunal**

Constitucional en Sentencia n° 104/2000, de 13 de abril, FJ 7, lo resume así:

"Hemos dicho, con relación al principio de seguridad jurídica, que ésta viene a ser la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad (SS 27/1981, de 20 de julio, FJ 10; 71/1982, de 30 de noviembre, FJ 4; 126/1987 de 16 de julio, FJ 7; 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 10; 65/1990, de 5 de abril, FJ 6; 150/1990, de 4 de octubre, FJ 8; 173/1996, de 31 de octubre, FJ 3; y 225/1998, de 25 de noviembre, FJ 2). Es decir, la seguridad jurídica entendida como la certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados (S 15/1986, de 31 de enero, FJ 1), como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho (S 36/1991, de 14 de febrero, FJ 5), como la claridad del legislador y no la confusión normativa (S 46/1990, de 15 de marzo, FJ 4)"

Y es que, el ciudadano y administrado tienen el derecho a que los poderes públicos no le desorienten ni le confundan con su actuación, pues, si así ocurre, perderá la confianza que debe tener en ellos, que están para cumplir sus fines con observación de la Constitución y el resto del Ordenamiento jurídico (**arts. 9.1 en relación con el art. 103.1 CE**).

Por tanto, dado que las obras han sido ejecutadas conforme al proyecto de legalización presentado y que una de las viviendas ya cuenta con licencia de primera ocupación, procede la concesión de licencia de primera ocupación para la segunda vivienda so pena de infringir el principio de seguridad jurídica y el principio de confianza legítima consagrados en nuestra Constitución.

III.- PROCEDIMIENTO

La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 13.1 del RDU**, **concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente**.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 12.2 del RDU** en relación con el **art. 16** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 11 RDU** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.q y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 19.3 del RDU**.

Por todo ello,

Se emite **Informe jurídico favorable** a la concesión de la licencia de ocupación a para vivienda unifamiliar ejecutada en Urb. Punta de la Mona, C/Golondrinas n° 12, con licencia de obras concedida con fecha 20 de Diciembre de 2.012, tramitada a petición de Macael Fotovoltaica 1 S.L.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a xxxxxxxx, licencia de primera ocupación de vivienda 4B del proyecto de 2 viviendas unifamiliares en Urb. xxxxxxxx, con licencia de obras concedida con fecha 7 de junio de 2010.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal, aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto las reformas necesarias para mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

Urgencia 3).- De conformidad con propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Abrir un plazo de hasta el 26 de junio de 2017 para solicitar ayuda económica a los alumnos admitidos en el programa ERASMUS de Almuñécar-La Herradura, con los siguientes requisitos:

-Ser alumno de la Universidad de Granada.

-Estar admitido en el programa ERASMUS.

-Estar empadronado en Almuñécar al menos un año antes de la presente convocatoria.

Urgencia 4).- D. xxxxxxxx, con domicilio en / xxxxxxxx, en representación de xxxxxxxx, solicita la Sala Teatro del Centro Cívico de La Herradura el día 12 de agosto a las 21,30 horas para el espectáculo "Una Noche en Buenos Aires".

Vista la propuesta del Tte. de Alcalde de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

Urgencia 5).- Por el Tte. de Alcalde de La Herradura, se da cuenta de acta del jurado Carnaval 2017 La Herradura, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, conceder los siguientes premios:

1).- Primer Premio del concurso de disfraz individual, consistente en 150 €, al disfraz "ESPANAPAJAROS", representado por Asociación xxxxxxxx.

2).- Segundo premio del concurso de disfraz individual, consistente en 100 €, al disfraz "FUTBOLISTA", representado por xxxxxxxxx.

3).- Primer premio del concurso de disfraces hasta 5 componentes, consistente en 200 €, al disfraz "LAS MOSCADARADAS", a xxxxxxxx.

4).- Segundo premio del concurso de disfraces hasta 5 componentes, consistente en 150 €, al disfraz "LAS POMPADOUR", a xxxxxxxxxx

5).- Primer premio del concurso de disfraces grupo más de 5 componentes, consistente en 300 €, al disfraz "TRIBU JOPO", a xxxxxxxx

6).- Segundo premio del concurso de disfraces grupo más de 5 componentes, consistente en 150 €, al disfraz "LAS CHICAS UNICORNIO", a xxxxxxxx

Urgencia 6).- Expediente 2415/2017; XIX Feria Gastronómica de Almuñécar.-

1) Por la La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29.03.2017, se acordó aprobar las bases para la adjudicación de la barra de la XIX Feria Gastronómica de Almuñécar, a celebrar los días 9, 10 y 11 de junio de 2017.

2) Posteriormente en sesión de de fecha 03.05.2017, acordó:

"7º.- Adjudicación barra XIX Feria Gastronómica de Almuñécar.- Se da cuenta de expediente 2415/2017 que se sigue para la adjudicación de la barra de la XIX Feria Gastronómica de Almuñécar, días 9, 10 y 11 de junio, conforme a las bases aprobadas por la JGL de fecha 29.03.2017. Consta en el expediente 2442/2017 de Junta de Gobierno Local de 23/03/2017 Certificado de Publicación en el Tablón de Anuncios de sello de órgano, indicando "que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 11/04/2017 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

Documento: CERTIFICAGOBIERNO; Ord. 11º; Bases Feria Gastronómica"

Consta en el expediente informe de la responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano, indicando que consultado el Registro General de

Entrada, desde el día 11/04/2017 se han encontrado las siguientes ofertas:

-xxxxxxx, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-4048, de fecha 11/04/2017.

-xxxxxxx, en representación de xxxxxxx, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-4160, de fecha 17/04/2017

-xxxxxxx, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-4197 de fecha 18/04/2017.

Las bases que rigen la convocatoria indican que las ofertas podrán presentarse por plazo de 5 días naturales a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de Anuncios, por lo que el plazo para presentación, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, finalizaba el día 17 de abril de 2017 (apartado 4).

Una vez expuesto este extremo, y visto que la oferta presentada por Doña xxxxxx se encuentra fuera de plazo, se procede a la apertura de las ofertas presentadas por los otros dos interesados, siendo el resultado el siguiente:

-Jxxxxxx, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-4048, que oferta 2069€.

-xxxxxxx, con fecha registro de entrada 2017-E-RC-4160, que oferta 2102€.

En vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a D. xxxxxx la barra de la Feria Gastronómica 2017, en representación de xxxxxxx, los días 9, 10 y 11 de junio, conforme a las bases y condiciones aprobadas por la JGL de fecha 29.03.2017 por el precio ofertado 2.102€, que deberá abonar dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acuerdo. Igualmente, en el mismo plazo de diez días deberá acompañar toda la documentación exigida en las bases.

Previamente, deberá acreditar la persona jurídica "que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato", en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la notificación del acuerdo.

Segundo.- Devolver a D^a xxxxxx, la fianza de 300 € depositada con fecha 18.04.2017, para participar en la adjudicación de la Barra de la Feria Gastronómica 2017, previa presentación del original de la carta de pago.

Tercero.- Devolver a D. xxxxxxxxxx, la fianza provisional de 300 €, depositada con fecha 17.04.2017, para participar en la adjudicación de la Barra de la Feria Gastronómica 2017, previo depósito de la fianza definitiva por importe de 600 € y presentación del original de la carta de pago."

3).- Que con fecha 10.05.2017, registro de entrada núm. E-RC-5145, D. xxxxxx, presenta escrito solicitando "...sea revisada dicha adjudicación, ya que entiendo que la empresa adjudicataria, no tiene relación directa con un evento de hostelería (Feria Gastronómica), ya que es un club deportivo...".

5).- Que con fecha 16/05/2017 ha tenido entrada, con núm. de registro RC-5371 instancia presentada por Jxxxxxx, adjuntando Alta en modelo 036 de Agencia Tributaria (Declaración Censal)

4).- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17.05.2017, acordó:

"10º.- Expte. 2415/2017; XIX Feria Gastronómica de Almuñécar, 2017.-
Se da cuenta de la documentación presentada por Don xxxxxx en

representación de xxxxxxxx, así el modelo 036, declaración de actividades económicas, grupo 6732, otros cafés y bares.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó solicitar al adjudicatario de la Feria Gastronómica, xxxxxxxx, representada por D. xxxxxxx, los estatutos del Club, para que los aporte en el plazo de dos días desde la recepción de la presente notificación”.

5).- Que con fecha 23/05/017 han tenido entrada, con núm. de registro RE-1271, instancia presentada por xxxxx en representación de xxxxxxx, adjuntando Estatutos del Club Deportivo xxxxxxx,

Visto el informe y propuesta emitido por el Director Técnico de Turismo con fecha 24/05/2017, que se transcribe literalmente:

“Que con motivo de la celebración de la XIX Feria Gastronómica de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 29/03/2017 aprobó las bases de participación y condiciones para la licitación del servicio de barra durante la celebración de la Feria Gastronómica del año 2017 durante los días 9, 10 y 11 de Junio del presente año

Que una vez finalizados los pertinentes plazos la Junta de Gobierno Local de fecha adjudicó el citado servicio a xxxxxxx, motivo por el cual se procedió a solicitar documentación complementaria con objeto de acreditar el total cumplimiento de lo especificado en las bases de participación.

Que con fecha 10/05/2017 tuvo entrada, con núm. de registro RC-2145, escrito presentado por xxxxxxxx en el que se solicita que sea revisado el expediente de licitación ya que, a su entender, el adjudicatario del servicio no cumple con los requisitos especificados en las bases aprobadas.

Que con fecha 16/05/2017 y 23/05/017 han tenido entrada, con núm. de registro RC-5371 y RE-1271, presentado por xxxxx en representación de xxxxxxxx, adjuntando Alta en modelo 036 de Agencia Tributaria (Declaración Censal) y Estatutos del Club Deportivo xxxxxxx, respectivamente.

Que una vez revisada la documentación aportada se ha comprobado que los Estatutos del mencionado Club en ningún caso contemplan que entre los fines y/u objetivos del mismo se encuentre actividad alguna que tenga relación directa con el objeto del contrato (tal y como recogen las bases aprobadas al respecto

Que en base a lo anterior y una vez revisada toda la documentación aportada,

P R O P O N E

Que dado que la oferta presentada por xxxxxxx no cumple con los requisitos recogidos en las bases para la adjudicación del servicio de barra en la XIX Feria Gastronómica, que el mencionado servicio se adjudique a aquella propuesta que haya obtenido el segundo lugar en base a la oferta presentada.”

De conformidad con los antecedentes e informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero.- Dejar sin efecto y anular el anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03.05.2017, ordinal 7º ya que , tal y como recogían las bases que sirven a la presente adjudicación, y tal y como se indicó a D. xxxxxxx en representación de xxxxxxx, previamente debían acreditar la persona jurídica “que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato”, lo que no ha quedado acreditado en el expediente, y no cumpliendo los requisitos.

Segundo.- Adjudicar a D. xxxxxx, la barra de la Feria Gastronómica 2017, a celebrar los días 9, 10 y 11 de junio de 2017, por el precio ofertado de 2069 €, que deberá abonar dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acuerdo. Igualmente, en el mismo plazo de diez días, deberá acompañar toda la documentación exigida en las bases.

Tercero.- Devolver a xxxxxx y a D^a xxxxx, la fianza provisional de 300 €, depositadas con fecha 17.04.2017 y 18.04.2017, respectivamente.

Cuarto.- Devolver a D. xxxxx, la fianza provisional de 300 €, depositada con fecha 11.04.2017, para participar en la adjudicación de la Barra de la Feria Gastronómica 2017, previo depósito de la fianza definitiva por importe de 600 € y presentación del original de la carta de pago.

Urgencia 7).- Expte 4161/2017. Ayudas fondo social.

La Comisión Paritaria del personal laboral, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2017, acordó la concesión de ayuda por importe de 400 €, correspondiente al año 2016, conforme al recurso presentado por Don xxxxxxxx, en concepto de la matrícula universitaria de hijos, y con cargo al fondo social.

De este acuerdo de la Comisión Paritaria, se dio traslado a la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2017, adoptándose el acuerdo de solicitar informe aclaratorio al Director de Recursos Humanos

Por el Directos de Recursos Humanos, se ha emitido informe con fecha 23 de mayo de 2017, que literalmente transcrito indica:

“Al parecer el citado “recurso” es el presentado el 20 de febrero del 2017 por el empleado de D. xxxxx y cuyo contenido es el siguiente:

Datos de la Solicitud

Expone: Que por acuerdo de JGL, de fecha 08/02/17, se me comunico los acuerdos de Ayuda del Fondo de Acción Social, entre ellos aparece.*La solicitud de Ayuda de estudios de Hijos, (MATRICULA UNIVERSITARIA),, se APRUEBA, condicionada la cantidad a pagar en la Resolución de concesión del MEC, para conocer si paga Tasas Administrativas y Académicas, SIENDOLE abonada la cantidad que proceda en el documento que aporte la documentación pertinente”. Una vez recibida RESOLUCION del MEC (se adjunta documento justificativo):- Que no se está Exento de pagar la Matrícula.- Que el importe de la Matrícula, la va a compensar del dinero de la Beca el MEC, con la Universidad de Almería (se adjunta resguardo de Matrícula)

Solicita: Que se le abone de la Ayuda del Fondo de Acción Social, que le Corresponde por estudios de hijos (Matrícula Universitaria) 400€.

A la vista de lo expuesto parece ser que lo que se pretende es que se determine por el informante si el Sr. xxxxx tiene derecho o no a percibir la ayuda solicitada.

INFORME:

El planteamiento de cuestiones de índole interpretativa sobre la aplicación de determinados artículos tanto del Convenio Colectivo como del Acuerdo Regulador es como se ha reiterado en diversas ocasiones competencia de la Comisión Paritaria constituida con ocasión de la aprobación de ambos acuerdos.

Dice el Convenio Colectivo del Personal Laboral actualmente vigente:

La Comisión Paritaria

6.- Tendrá las siguientes competencias:

a) Interpretación del texto del Convenio en su aplicación práctica.

b) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto de cuales quiera de las condiciones establecidas en el Convenio. Lo anterior se entiende sin perjuicio, en su caso, de la obligatoria aprobación por los Órganos de Gobierno Municipales.

Un informe jurídico sobre la aplicación de determinados puntos del Convenio o Reglamento Social sobre el que existen diversos puntos de opinión deben resolverse dentro de los Órganos creados al efecto, salvo que ambas partes soliciten un dictamen que resuelva las discrepancias y acuerden someterse al mismo, que no es el caso.

Así las cosas parece que por parte del Órgano encargado de distribuir el fondo social se ha pronunciado sobre este extremo ya que textualmente dice:

1°.- Que la Comisión Paritaria del Personal Laboral, de este Ayuntamiento, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Abril de 2017, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

6°.- **Recursos del Fondo de Acción Social.**- Se da cuenta de recurso presentado por D. Miguel Heredia Maldonado, Registro de Entrada Electrónico núm. 2017-E-RE-297, aportando la documentación pertinente para la concesión de ayudas por matrícula universitaria de hijos, del Fondo de Acción Social, que quedó pendiente de aportación en su día, cuya concesión quedó aprobada por la Comisión Paritaria en sesión de fecha 2 de Febrero de 2017, y conocida por la Junta de Gobierno Local el 8 de Febrero de 2017.

La Comisión Paritaria, por tres votos favorables de los representantes de los trabajadores y uno en contra del Concejal de Economía y Hacienda, acordó la concesión de ayuda de matrícula universitaria de hijos al interesado, por importe de 400 €, correspondiente a 2016.

Es decir ya se ha pronunciado sobre la concesión de ayuda al interesado, aunque, en mi modesta opinión, existan ciertas dudas legales respecto del carácter paritario del citado acuerdo.

Así las cosas poco cabe argumentar sobre la decisión adoptada respecto a la concesión o no de la citada ayuda al Sr. Heredia, pero a título meramente ilustrativo el art. 3 del Reglamento del Fondo Social establece:

"3. Las ayudas del Fondo de Acción Social podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, pueden recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas, siempre que por el presente Reglamento no se declare su incompatibilidad".

No se dice nada respecto de que la ayuda por estudios solicitada por el Sr. Heredia sea incompatible con otras similares y tampoco consta que se haya adoptado acuerdo alguno por el Órgano competente sobre el carácter excluyente de la percepción de ayudas por estudios por otras administraciones, por lo que habrá que concluir que a falta de pronunciamientos al respecto por quien debe hacerlo, a juicio del que suscribe debe aceptarse la petición en los términos expresados por la Comisión Paritaria.

Visto el informe jurídico que indica que debe aceptarse la petición y los antecedentes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aceptar el acuerdo de la Comisión Paritaria y conceder una ayuda de matrícula universitaria de hijos a D. xxxxxxxx, por importe de 400 € correspondiente a 2016.

Urgencia 8).- De conformidad con propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Deportes, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Designar a D. xxxxxx, como encargado del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones deportivas dependientes del Patronato Municipal de Deportes, y la rendición de cuentas ante los servicios Económicos del Ayuntamiento, sustituyendo en dicha tarea a D. xxxxxx, con efectos a partir del día 1 de junio de 2017, dándose traslado a la Tesorería Municipal y Patronato Municipal de Deportes.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas dieciséis minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,